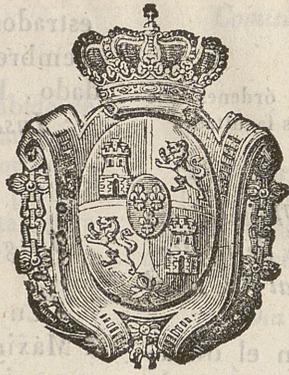


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 25 de Enero de 1847.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 39.

Real orden resolviendo la competencia suscitada entre el Gefe político de Alicante y el Juez de primera instancia de la misma Capital, sobre el interdicto interpuesto por varios hacendados contra el Ayuntamiento de Alicante sobre las aguas del manantial llamado de la Fuen Santa

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada con fecha 22 de Octubre último la Real orden siguiente:

Al Gefe político de Alicante se dice con fecha de hoy, de Real orden, lo siguiente:

„Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de esa misma Capital, relativa á cierto interdicto interpuesto por varios hacendados contra el Ayuntamiento de Alicante, sobre las aguas del manantial llamado de la Fuen Santa, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

„Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de Alicante, de los cuales resulta: que en 1.º de Julio de 1845, el Conde de Casas-rojas y otros poseedores de varios terrenos en las inmediaciones de aquella Ciudad, considerándose despojados del uso y aprovechamiento para los mismos del manantial llamado Fuen Santa ó Casa-blanca, á consecuencia de haberse tapiado por acuerdo de aquel Ayuntamiento los agujeros de los huertos por donde se les comunicaba el agua, interpusieron ante dicho Juez interdicto de restitucion, ofreciendo la correspondiente informacion sumaria; y noticioso de ello el Gefe político, promovió en este estado la competencia de que se trata.

Visto el artículo 80, párrafo 2.º y final de la ley de 8 de Enero de 1845 que ponen al cuidado de los Ayuntamientos el arreglar por medio de acuerdos y con sujecion á la Autoridad superior de los Gefes políticos entre otras cosas el disfrute de las aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente.

Visto el artículo 8.º, párrafo 2.º de la ley de Consejos provinciales de 2 de Abril del mismo año, que dá el carácter de contencioso-administrativas á las cuestiones que se refieren al uso y distribucion de los expresados aprovechamientos.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que no permite á los Jueces y Tribunales reformar indirectamente por medio de interdictos de manutencion y restitucion providencias administrativas de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales: Considerando:

1.º Que el Juez de primera instancia de Alicante, mediando un acuerdo del Ayuntamiento de aquella Ciudad, que segun el artículo citado de la ley municipal es preciso calificar de acuerdo administrativo, no puede admitir el interdicto pendiente contra él dirigido sin contrariar abiertamente la Real orden tambien citada.

2.º Que si este acuerdo es de reclamar, debe dirigirse la reclamacion al Gefe político en el concepto de superior inmediato del Ayuntamiento, segun la dicha ley, tanto mas cuanto por pertenecer esta clase de cuestiones como contenciosas á los Consejos provinciales, segun el expresado artículo de su ley orgánica, han de corresponder forzosamente como administrativas á los Gefes políticos.

Se decide esta competencia á favor del de Alicante, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de aquella Ciudad de esta decision y sus motivos.”

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 12 de Noviembre de 1846. — José María de Campos.

Real orden haciendo algunas aclaraciones á las Reales órdenes que tratan de la imposición de penas á los intrusos en las facultades de Medicina y Cirujía.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

Conformándose la REINA (Q. D. G.) con el dictamen dado en 3 de Junio último por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real, que por el Ministerio del mismo ramo se pasó en copia á este de Gobernacion con fecha 6 de Julio siguiente, sobre la conveniencia de hacer algunas aclaraciones á las Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 23 de Noviembre de 1845 y 17 de Febrero de 1846, que tratan de la imposición de penas á los intrusos en las facultades de Medicina y Cirujía, se ha servido mandar:

1.º Que V. S. aplique la pena de cincuenta ducados que previene el párrafo 3.º, artículo 29 de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828 á los que por primera vez egerzan el arte de curar sin el título competente.

2.º Que en el caso de reincidencia instruya V. S. las primeras diligencias contra el infractor, poniendo aquellas y éste á disposición de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que si la primera infracción fuese acompañada de otro cualquier delito, corresponderá conocer de ambos á la misma jurisdicción ordinaria.

Y 4.º Que tanto en ese Gobierno político como en la Audiencia del territorio ha de abrirse un registro de estos intrusos, dando V. S. noticia de ellos á dicha Audiencia por conducto del Fiscal á los tres días de haber dispuesto llevar á efecto la multa.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y se publica para conocimiento del público. Valladolid 16 de Enero de 1847. = José María de Campos.

Lic. Don José María Barban, Juez de primera instancia del Partido de Villalon.

Por el presente y término de treinta días primeros y siguientes al de su publicación se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes que constituyen las Capellanías fundadas en la Iglesia Parroquial de Santervás de Campos, á saber: la titulada de los Mazones que fundaron Juan Mazon y Alonso Lopez: la de misa de alba fundada por Juan Rivero: la denominada de Pedro Alonso, fundada por el mismo: la de misa de once, por Antonio Mazon: la del Bachiller, por Pedro Agundez Franco: la de Marina Gonzalez, fundada por ésta: la de María Mazon, que ésta fundó: la del Calvo, fundada por Alonso Mazon: la de Leonor Mazon Felipa, fundada por la misma: la de Pascual Pardo, por éste: la de Francisco Mazon é Isabel Pardo, por los mismos: la de María García, que ésta fundó; y la denominada de Rui Sanchez, fundada por éste; para que por medio de procurador con poder bastante se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendante á deducir el que les asista, que se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan, aperecidos de seguirse en su rebeldia con los

estrados del Tribunal. Dado en Villalon á 17 de Diciembre de 1846. = José María Barban. = Por su mandado, Domingo Garzon.

Insértese. = Campos.

Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey.

En la madrugada de ayer ha sido robada una yegua á Máximo Márcos, vecino de Castrejon, de su propia casa, sin saberse quien sea el autor; y para su averiguacion ha instruido el Alcalde del mismo la competente causa, y habiéndola remitido á este Juzgado, en su vista he dispuesto, entre otras cosas, oficiar á V. S., como lo practico, á fin de que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de la Provincia y encargar á los Alcaldes de la misma practiquen las mas eficaces diligencias en busca de la citada yegua, cuyas señas se fijan á continuacion, y caso de ser hallada la remitan á este Juzgado con toda seguridad, asi como á la persona en cuyo poder estuviere á los efectos consiguientes.

Sírvase V. S. tambien darme el oportuno aviso de quedar cumplimentado lo que queda indicado. Dios guarde á V. S. muchos años. Nava del Rey Enero 15 de 1847. = Pedro Pascual de la Maza. = Señor Gefe superior político de Valladolid y su Provincia.

Señas de la yegua robada. Pelo negro, edad cerada, siete cuartas de alzada bien cumplidas, calzona del pie derecho, tiene una raya blanca en la frente y está administrada al contrario.

Insértese. = Campos.

ANUNCIOS.

Comision especial de Venta de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 1517.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia en virtud de las facultades que le estan conferidas se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan, los dias y horas siguientes:

Dia 13 de Febrero de doce á doce y cuarto.

Escribano Cabrejas.

Un majuelo en término de Torrecilla del Valle, de cabida de 5 aranzadas 230 estadales, que perteneció á Don Agustin García, vecino de la Nava del Rey, y ha sido adjudicado á la Hacienda por débitos: produce de renta anual 90 rs., y ha sido tasado para su venta en 4700 rs. y capitalizado en 2,700. No consta gravado con carga alguna y su arriendo no tiene compromiso.

Idem de doce y cuarto á doce y media.

Escribano Santos.

Una tierra en el mismo término, de cabida de 4 obradas 350 estadales, que perteneció á Don Marcelo Martin, vecino de la Nava del Rey, y ha sido adjudicada á la Hacienda por débitos: produce de renta anual 55 rs., y ha sido tasada para su venta en 4,300 rs. y capitalizada en 4,650. No consta gravada con carga alguna y su arriendo no tiene compromiso.

Idem de doce y media á una menos cuarto.

Escribano Barban.

Un majuelo en término de la Nava del Rey, de cabida de 4 aranzadas 125 estadales, que perteneció á Don Esteban Rico, de dicha villa, y ha sido adjudicado á la Hacienda por débitos: produce de renta anual 122 rs., y ha sido tasado para su venta en 2,100 rs. y capitalizado en 3,660. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

Idem de una menos cuarto á una.

Escribano Gonzalez.

Otro id. en dicho término, de cabida de 4 aranzadas y media, que perteneció á Don Alonso Santiago, de la misma vecindad, y ha sido adjudicado á la Hacienda por débitos: produce de renta anual 90 reales, y ha sido tasado para su venta en 2,500 reales y capitalizado en 2,700. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

Idem de una á una y cuarto.

Escribano Gonzalez.

Una heredad de tierras y un majuelo en los términos de la Nava del Rey las tierras, y en Villanueva de las Torres el majuelo, compuesta la primera de 5 pedazos, de cabida de 15 obradas 120 estadales, y el segundo de cabida de 9 aranzadas 200 estadales, que pertenecieron á Don Hipólito Alonso, vecino de la Nava, y han sido adjudicadas á la Hacienda por débitos: producen de renta ambas fincas 505 rs. anuales, y han sido tasadas para su venta en 8,175 rs. y capitalizadas en 15,150. No tienen cargas ni arriendo de compromiso.

Idem de una y cuarto á una y media.

Escribano Gonzalez.

Un majuelo en término de la Nava del Rey, de cabida de 5 aranzadas, que perteneció á Don Bernardo Rodriguez, de la misma vecindad, y ha sido adjudicado por débitos á la Hacienda: produce de renta anual 60 rs., y ha sido tasado para su venta en 2,500 rs. y capitalizado en 1,800. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Idem de una y media á dos menos cuarto.

Escribano Cospedal.

Otro id. en término de Romaguitardo, de cabida de 6 aranzadas 125 estadales, que perteneció á Don Mariano Saiz, de la Nava del Rey, y ha sido adjudicado por débitos á la Hacienda: produce de renta anual 70 rs., y ha sido tasado para su venta en 2,150 rs. y capitalizado en 2,100. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Idem de dos menos cuarto á dos.

Escribano Cabrejas.

Otro id. en término de la Nava del Rey, de cabida de 14 aranzadas, que perteneció á Don Pablo Pino, de la misma vecindad, y ha sido adjudicado á la Hacienda por débitos: produce de renta anual 168 rs., y ha sido tasado en venta en 6,300 rs. y capitalizado en 5,040. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion, acudan al parage señalado el dia y horas citadas; advirtiendo que el importe en que se remate se satisfará en papel y en nueve plazos de un año cada uno; celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca. Valladolid 12 de Enero de 1847. = P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

*Comision especial de Venta de Bienes nacionales.
de la Provincia de Valladolid.*

ANUNCIO NUM. 1518.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia en virtud de las facultades que le estan conferidas se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan, el dia y hora siguientes:

Dia 14 de Febrero de doce á doce y cuarto.

Escribano Gonzalez.

Dos tierras y un majuelo en término de la Nava del Rey, de cabida las primeras de 4 obradas 180 estadales, y el majuelo de 6 aranzadas, que pertenecieron á Don Rafael Llano, y han sido adjudicadas por débitos á la Hacienda: producen de renta anual 263 rs., y han sido tasadas para su venta en 5,800 rs. y capitalizadas en 7,890. No tienen cargas ni arriendo de compromiso.

Idem de doce y cuarto á doce y media.

Escribano Cospedal.

Una tierra y un majuelo en término de dicha villa, de cabida la primera de 4 obradas 200 estadales, y el segundo de 4 aranzadas 125 estadales, que pertenecieron á Don Nicolás Diez Vergara, de la propia vecindad, y han sido adjudicadas á la Hacienda por débitos: producen de renta anual 228 rs. anuales, y valen en venta segun la tasacion pericial 2,025 rs. y capitalizadas en 6,840. No tienen cargas ni arriendo de compromiso.

Idem de doce y media á una menos cuarto.

Escribano Gonzalez.

Dos tierras y un majuelo en término de Villanueva, de cabida las primeras de 5 obradas 380 estadales, y el segundo de 11 aranzadas 195 estadales, que pertenecieron á Don José Luengo, de la Nava del Rey, y han sido adjudicadas por débitos á la Hacienda: producen de renta anual 287 rs., y han sido tasadas para su venta en 5,640 rs. y capitalizadas en 8,610. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Idem de una menos cuarto á una.

Escribano Cospedal.

Una heredad de tierras en término de la Nava del Rey y Torrecilla del Valle, compuesta de 5 pedazos, de cabida de 21 obradas 26 estadales, que perteneció á Don Manuel María Sanchez, de la Nava, y ha sido adjudicada á la Hacienda por débitos: produce de renta anual 386 rs., y ha sido tasada para su venta en 7,600 rs. y capitalizada en 11,580. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Idem de una á una y cuarto.

Escribano Cospedal.

Dos majuelos en término de la Nava del Rey, de cabida de 7 aranzadas, que pertenecieron á Don Luis Gomez Villavedon, de la misma vecindad, y han sido adjudicados á la Hacienda por débitos: producen de renta anual 200 rs., y han sido tasados para su venta en 4,200 rs. y capitalizados en 6,000. No tienen cargas ni arriendo de compromiso.

Idem de una y cuarto á una y media.

Escribano Barban.

Un majuelo en dicho término, de cabida de 4 aranzadas 240 estadales, que perteneció á Don Norverto Sison, de la misma vecindad, y ha sido adjudicado á la Hacienda por débitos: produce de renta anual 100 rs., y ha sido tasado para su venta en 3,400 rs. y capitalizado en 3,000. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Idem de una y media á dos menos cuarto.

Escribano Noriega.

Una heredad de tierras en término de la Nava del Rey y

Villaverde, compuesta de tres pedazos, de cabida de 7 obras 312 estadales, que perteneció á Don Pedro Pino, de la Nava, y ha sido adjudicada á la Hacienda por débitos: produce de renta anual 144 rs., y vale en venta, segun la tasacion pericial, 3,076 rs.; y segun la capitalizacion, 4,320. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Idem de una menos cuarto á dos.
Escribano Cospedal.

Dos tierras en término de Torrecilla del Valle, y un majuelo en el de la Nava del Rey, de cabida las primeras de 19 obradas 290 estadales, y el majuelo de 2 aranzadas 62 estadales, que pertenecieron á Don Sandalio Rodriguez, y han sido adjudicados por débitos á la Hacienda: producen de renta anual 332 rs., y han sido tasadas para su venta en 5,970 rs. y capitalizadas en 9,960. No tienen cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion, acudan al parage señalado el dia y horas citadas; advirtiendole que el importe en que se rematen se satisfará en papel y en nueve plazos de un año cada uno; celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas. Valladolid 12 de Enero de 1847. = P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

Se repite este anuncio para rectificar una equivocacion involuntaria que se padeció en el que se insertó en el número anterior.

Empresa del Canal de Castilla. = Direccion Local.

A fin de que los especuladores tengan la debida intervencion en la recomposicion de las Barcas de su propiedad, esta Direccion ha dispuesto se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.^a No se admitirá en los Diques ni se procederá por los Maestros encargados de los astilleros á disponer la reparacion de las barcas de propiedad particular, sin que preceda orden por escrito del dueño de la barca que se entregará al Maestro constructor por el patron ó persona que esté encargada de intervenir en la reparacion bajo el concepto que expresa el artículo 11, capítulo 4.^o del contrato.

2.^a El patron ó persona que entregue la orden anterior recibirá del Maestro del Dique una nota en que se exprese el nombre de la barca que precede en el turno para componer, y el número que á la suya corresponda para entrar en picadero.

3.^a El Maestro constructor está obligado á tener expuesta al público la relacion de los números que las barcas tienen para entrar en los Diques.

4.^a Si llegado el momento de entrar una barca en el Dique por comprenderle el turno, no se hallase pronta para ejecutarlo, perderá el turno y entrarán las que le siguen, quedando la que faltó obligada á tomar nuevo número.

5.^a Las barcas de la Empresa que vayan á repararse, entrarán en los Diques alternando con las de los particulares, una de aquella y otra de éstos; solo tendrán preferencia sobre unas y otras los barcos de paso de los rios, y los barcos de pasajeros.

6.^a La recomposicion de una barca se ejecutará aun cuando el encargado por el dueño no se presente con la debida oportunidad, ó no sostenga la constante asistencia de intervencion que se requiere para presenciar el coste de jornales y cantidad de efectos que se invierten en la obra, pues el demorarlo por la ausencia de aquel, resultaría en perjuicio de los demas particulares cuyas barcas estuviesen en turno para ocupar los Diques.

7.^a El interventor que cada especulador puede poner para celar el coste de la reparacion, deberá prestar su V.^o B.^o á la cuenta que formará el Maestro constructor si la hallan

conforme asi en el gasto por jornales como en la cantidad de materiales invertidos, contando con el valor de los desperdiciados para invertir lo necesario en la reparacion.

8.^a Los precios de los efectos serán los corrientes.

9.^a El Maestro del Dique usará las maderas y demas materiales cuando lo exijan y presenten los dueños para la composura de sus barcas, y la cuenta que en este caso estienda el Maestro solo comprenderá el importe de los jornales empleados y materiales que de su propiedad haya facilitado.

10.^a Los gastos de entrada y salida en el Dique se cargarán por mitad entre la barca que entra y la que sale. Pero si solo hubiese una barca, se pondrá á la cuenta de reparacion el gasto que ocasione la faena.

Valladolid 8 de Enero de 1847. = José Rafo.

Octavo tercio de la Guardia civil de Castilla la Vieja.

Facultado para comprar algunos caballos para la Compañía Escuadron de este Tercio, se anuncia al público para que puedan concurrir á mi casa-habitacion calle de la Tumba número 15, de doce á dos de la tarde todos los dias, los dueños que gusten vender caballos con las circunstancias siguientes: edad de cuatro á diez años, alzada de siete cuartas y cuatro dedos para arriba, limpios y á sanidad. Valladolid 19 de Enero de 1847. = El Coronel, Bárcena.

Insértese. = Campos.

Los Testamentarios de Petra Cernuda, vecina que fué de la villa de Zaratan, hacen saber que para hacer pago á acreedores sacan á pública subasta el Domingo próximo 24 del corriente y hora de las once en la Plaza de dicha villa, varios pedazos de tierra, viñas, una bodega con dos bastos, un carro, una mula, un caballo y una pollina. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para los que gusten acudir á su remate. Zaratan y Enero 19 de 1847.

Quien quisiere comprar una casa que se vende á voluntad de sus dueños, en esta Ciudad calle de Santiago número 46, tasada en la cantidad de setenta y tres mil reales, acuda al Despacho del Escribano de este Número Don Eustoquio García Noriega, que se admitirán las proposiciones que se hagan siendo arregladas. Valladolid 9 de Enero de 1847.

Hallándose establecida en Madrid la Empresa general de suscripciones á las Obras y Periódicos que se publican en aquella Capital, se hace saber al público hallarse tambien establecida la Comision principal en esta Provincia á cargo de Don Toribio Batalla Fernandez, que vive calle de San Martin número 40, piso bajo. Las Comisiones subalternas, que por ahora son solo tres, se han creado en los partidos siguientes: La Mota del Marqués, á cargo de Don Máximo de Vega: Medina del Campo, al de Don Juan de Vega; y en Medina de Rioseco, al de Don Jacinto Matías Amo. Desde el dia 15 del corriente mes se están admitiendo suscripciones á varias Obras y Periódicos en la Comision principal en esta Ciudad, y en las subalternas se admitirán desde el dia 1.^o de Febrero próximo. Valladolid 21 de Enero de 1847. = El Comisionado principal, Toribio Batalla Fernandez.

Quien hubiese perdido un pollino pardo, á pelo, acudirá á Lucas Reñon, que vive en esta Ciudad calle del Atrio de Santiago número 20, que dando las señas le será entregado.